RESOLUCIÓN Nº166
(Febrero 21 de 2022)
Por la cual se ordena la apertura del Proceso Contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMC-001-2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, enuncia: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".

Que el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que los estudios y documentos previos señalaran la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Que La Sección 1 Sub sección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.2.y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones. En ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que de otra parte la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Que se está atravesando una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por la pandemia del coronavirus (COVID-

Escaneado con CamScanner

19) declarada por la Organización Mundial de la Salud, considerando el alto riesgo para Colombia de (COVID-19). El Ministerio de Salud y Protección Social, define el COVID-19 como una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓNAL

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales. En Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional y el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración. Mediante Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados. En nuestro municipio, la fase de contención se inició el 1 de mayo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en Duitama, articulado a los diferentes decretos nacionales que han generado acciones tendientes al aislamiento social, control de movilidad y restricción de actividades comerciales, profesionales y de oficio que pueden generar mayores contagios al interior de la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud, indica las Orientaciones para la limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato en el marco de la COVID-192, precisando inicialmente que al igual que otros coronavirus, el SARS-CoV-2 tiene una envoltura cuya capa exterior de lípidos es frágil y eso lo hace más sensible a los desinfectantes por comparación con los virus carentes de envoltura como rotavirus, norovirus y poliovirus. Varios estudios han evaluado la persistencia del virus en diferentes superficies. En un estudio se encontró que el virus permanecía viable 1 día en la tela y la madera, hasta 2 días en el vidrio, 4 días en el acero inoxidable y el plástico, y hasta 7 días en la capa exterior de una mascarilla médica.

Que Por lo tanto, La limpieza ayuda a eliminar los agentes patógenos o reduce considerablemente su concentración en las superficies contaminadas y por ello es un componente indispensable de cualquier método de desinfección. Limpiar con agua, jabón (o un detergente neutro) y aplicar una fuerza mecánica (cepillado o frotado) retira y reduce la suciedad, los detritos y la materia orgánica como sangre, secreciones y excreciones, pero no destruye los microrganismos. La materia orgánica puede impedir el contacto directo de un desinfectante con la superficie y anular las propiedades microbicidas o el modo de acción de varios desinfectantes.

Que para desinfectar eficazmente una superficie, son decisivos el método usado y la concentración y el tiempo de contacto del desinfectante. Por lo tanto, después de la limpieza hay que aplicar un desinfectante químico, como el cloro o el alcohol, para destruir los microbios remanentes Ahora bien, se está observando que el municipio de Duitama ha tenido un alza respecto a los casos positivos para COVID-19, por consiguiente, se

Escaneado con CamScanner

encuentra la necesidad de contratar insumos de desinfección de áreas de superficies para la prevención del COVID-19, para la limpieza y desinfección y de esta manera mitigar el impacto del COVID-19 (como tapete de desinfección dispensador de gel, bomba fumigadora, entre otros), estos insumos se van a dirigir a los funcionarios de la administración Municipal de Duitama que se encuentran ejerciendo su actividades en las instalaciones de la administración, su entrega se realizará de acuerdo a las necesidades, previa solicitud autorizada por el supervisor del contrato.

Que con ocasión al retorno de los estudiantes a las aulas de clase, es imperioso el establecimiento de los mecanismos que garanticen las medidas de bioseguridad, a la totalidad de la comunidad educativa, en las diversas instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama.

Que con base en la información suministrada por el Municipio de Duitama (Secretaria de Educación), respecto del costo de la planta de administrativos, principalmente representados en los contratos de aseo, vigilancia, arrendamiento y apoyos administrativos el Ministerio llevo a cabo un análisis de dichos montos respecto de la asignación autorizada en virtud de los porcentajes previstos en el documento de distribución los recursos del SGP.

Que el 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución No. 666, por medio de la cual se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el 25 de marzo de 2020, Ministerio de Educación Nacional, expidió la Directiva Ministerial No.05, por medio de la cual implementó la modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.

Que el 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 222, por la cual se prolonga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021. El 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 738, por la cual se prolonga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que el 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1913, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022.

Que para salvaguardar, conservar y evitar el deterioro de las instalaciones físicas del las instituciones educativas, se debe realizar el aseo permanente de las mismas. De acuerdo con las normas en cita y las circunstancias descritas en anteriormente, se hace necesario mantener las instalaciones de las instituciones educativas, en óptimas condiciones.

Que dentro de la planta de personal existente en el municipio de Duitama, no se cuenta con el número suficiente de funcionarios, que desarrollen las actividades en mención, por lo que se hace necesario contratar el personal que garantice el aseo de las instalaciones de las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama.

Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarca dentro del acuerdo No. 023 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo **"DUITAMA PARA TODOS 2022-2023",** de la estructura del Componente Estratégico así: **PILAR** "1. Inclusión Socia con garantía de Derechos."; **SECTOR:** 1.1. Educación para todos en Duitama", **PROGRAMA**: "1.1.1. Calidad, Cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. **OBJETIVO:** "Realizar acciones que fortalezcan la

Escaneado con CamScanner

educación inicial, preescolar, básica y media, mejorando la calidad y cobertura en el municipio

Que se prestaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y acogidas favorablemente las que se encuentran pertinentes y acordes a la selección objetiva, el Municipio ha emitido el correspondiente pliego de condiciones definitivo.

Que es necesario continuar el proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMC-001- 2022, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMC-001- 2022, para: "'CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA".Según las necesidades que por este concepto se generen, identificadas y consignadas en los estudios previos, y el pliego de condiciones, el cual se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
AVISO DE CONVOCATORIA	10 DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	10 DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES(DENTRO DE LOS 5 DIAS ESTABLECIDOS PARA LA PUBLICACIÓN)	10 AL 17 DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii las observaciones y/o aclaraciones al Proyecto del pliego deberán realizarse única y exclusivamente en el SECOP II, hasta el 09 de julio de 2021.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	18 DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.	21 DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
MANIFESTACIÓN DE INTERES DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE OFERENTES (3 DÍAS SIGUIENTES AL ACTO DE APERTURA)	22-24 DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
REALIZACION DE SORTEO	SIN SORTEO	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
RECEPCION DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	25DE FEBRERO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO	28 DE FEBRERO 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	28 DE FEBRERO 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso, será comunicada mediante Adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las Adendas, serán publicadas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. En ningún caso EL MUNICIPIO, generará adendas el mismo día en que tiene previsto el cierre del proceso, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.
FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	03 DE MARZO 2022 10:00 A.M.	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
PERIODO DE EVALUACIÓN	HASTA EL 09 DE MARZO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION	10 DE MARZO 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
TRASLADO DE LA EVALUACION Y OBSERVACIONES A LA MISMA	11, 14 Y 15 DE MARZO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACION	16 DE MARZO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii
	17 DE MARZO DE 2022	SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

Escaneado con CamScanner

ADJUDICACIÓN		
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN	OFICINA DE CONTRATACION, UBICADA EN LA OFICINA 306 DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO ALCALDIA DE DUITAMA

ARTICULO SEGUNDO: El proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMC-001- 2022 que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego Definitivo y toda la información relativa a la presente convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública a través de la página http://www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Convocar por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto para esta contratación es de: El valor estimado del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($435.090.000.oo).** Moneda Corriente. Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción. El presupuesto del Contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda, así: Disponibilidad 2022000112 Cuenta: 2.3.1.22.02.0700.006 Servicio de aseo Instituciones Educativas / SGP Educación Prestación de Servicios.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama a los,

David Ortega Gomez

HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Indira Rubiano Silva

Revisó: Diego Leonardo Sandoval Cepeda

Escaneado con CamScanner